

Expediente: **896/25**

Carátula: **ROYANO DAVID GABRIEL C/ VIVIENDAS TECNOHOUSE DE SISTEMAS DE VIVIENDAS TECNOHOGAR S.R.L. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27310532660 - *ROYANO, David Gabriel-ACTOR/A*

90000000000 - *VIVIENDAS TECNOHOUSE DE SISTEMAS DE VIVIENDAS TECNOHOGAR S.R.L., -DEMANDADO/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOMINACION

ACTUACIONES N°: 896/25



H102336112799

**JUICIO: ROYANO DAVID GABRIEL c/ VIVIENDAS TECNOHOUSE DE SISTEMAS DE VIVIENDAS TECNOHOGAR S.R.L. s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE. N°: 896/25**

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026.-

**Y VISTOS:** Que vienen los presentes autos a despacho para resolver respecto de la autorización solicitada en 01/04/2026, por las letradas Robles y Ale, las que según constancias del sistema SAE actúan en carácter de apoderadas del actor. Mediante dicha presentación solicitaron que se autorice al Sr. David Royano, a retirar la construcción derruida e inconclusa del terreno atento que fuera intimado por la administración del Barrio Privado La Comarca a realizarlo en un plazo no mayor a 30 días sino le aplicara una multa equivalente al 5% de sus expensas por día. Como prueba adjuntaron nota de intimación del barrio privado.

Para resolver destaco que según las constancias de autos, en 04/12/2025, se llevó a cabo la primera audiencia, en la que se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes, entre las que se encuentra la prueba de inspección ocular fechada para el día 22/12/2025. Asimismo se fijó como fecha de la segunda audiencia, para el día 08/04/2026. Por otro lado, surge que de las constancias del cuaderno de pruebas N°2 de la actora, que en 06/02/2026, se llevó a cabo la medida de inspección ocular por medio del Juzgado de Paz de Las Talitas. Finalmente, en estos autos principales, en 23/02/26, se dispuso: "San Miguel de Tucumán, febrero de 2026. 1. Encontrándose producida toda la prueba en este expediente, dése por finalizado el período probatorio. Asimismo, procédase por Secretaría a acumular los cuadernos probatorios a este expediente principal. 2. De conformidad con los artículos 92 y 101 de la Ley 6.238, artículo 52 de la Ley 24.250 y artículo 487 del CPCyCT, dése vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo para que dictamine sobre el

fondo de la cuestión."

En base a lo analizado, y teniendo en especial consideración los principios procesales de acceso a una tutela judicial efectiva, debido contradictorio, buena fe y lealtad procesal, y principalmente de dirección del proceso, encontrándose concluída la etapa probatoria, corresponde admitir la autorización solicitada por la parte actora.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. ADMITIR** lo requerido por la parte actora en 01/04/2026. En consecuencia, **AUTORICESE** al Sr. David Royano a retirar la construcción derruida e inconclusa del terreno ubicado en el Lote M10 del Barrio Privado La Comarca, conforme a lo considerado.-

**II.** Encontrándose en vigencia el nuevo Código de Rito (Ley N° 9531), se requiere a las letradas presentantes que sus futuros escritos, sean presentados, conforme lo normado en el art. 7 del CPCyCT (Ley N° 9531), (Requisitos de las presentaciones de Abogados y Procuradores. Los Tribunales no proveerán las presentaciones de abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúan, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos y datos de matriculación (matrícula, libro, tomo y folio), bajo apercibimiento de no proveer sus presentaciones.-

**HÁGASE SABER.-** MIC 896/25

**DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TERJERIZO**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 22/04/2026**

Certificado digital:  
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.